

### **Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia.
2. Realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 217 y 218 de la presente Sentencia y, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia

#### **Cumplimiento parcial**

3. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 234, 239 y 243 de la presente Sentencia, por concepto de compensación por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos

En los Considerandos 38 y 39 de la Resolución de la Corte de 16 de marzo de 2021 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

38. En razón de lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a estas medidas de reparación, ya que: realizó el reintegro de costas y gastos ordenado a favor de la Asociación de Salud Integral (ASI); el pago total de las indemnizaciones por concepto de daño inmaterial a favor de tres familiares de las víctimas; el pago parcial por dicho concepto a un familiar de víctimas, y los pagos parciales indemnizatorios a 28 víctimas directas sobrevivientes del caso.

39. Este Tribunal constata que queda pendiente de cumplimiento el pago de daño material e inmaterial para cada una de las 49 víctimas directas del caso, y el pago del daño inmaterial a favor de 60 familiares declarados como víctimas en la Sentencia, así como el reintegro de costas y gastos a favor de CEJIL y la señora María Cristina Calderón. En consecuencia, se solicita al Estado que presente información actualizada y detallada, acompañando las constancias que acrediten los pagos que se realicen en favor de las víctimas y sus familiares, incluyendo los intereses moratorios que corresponden a la fecha de pago

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.